

20
Registro del Sr. Tráil. &

Mineria del año &

1810. y

1811.

TH-AD3

CAJA: 25

DOC: 504

FOL: 52 (+ carátula)

23

Handwritten text, possibly a name or title, written in brown ink at the top of the page.

Handwritten text, possibly a date or location, written in brown ink below the first line.

1870

11/11

Handwritten text in the bottom right corner, possibly initials or a signature.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALCA

Al Rey
M. D. S. D. T. de
A. B. B. I. A. J. 1614



sollicitando se le adelante la cuenta de su Sueldo de la cam. de do. mil p. p. mberia los amaron y ganos q. se le ocurren, de mandarme p. el pago y solucion de esta cam. de la tercia parte de su Sueldo, a cuyo seguro y precio p. fiador de Supervivencia a D. Joaquin Arin, a cargo de honor se accedio p. los S. de el Mal. p. el auto de veinte y seis del pre. cuyo tenor


Auto

es el siguiente: En veinte y seis de Noviembre de diez y siete. Organando e p. parte del Sr. Baron de Nordenflicht la fianza de Supervivencia q. ofrece a favor de los fondos de este M. Mal. p. la cam. de do. mil p. p. de la cam. de su Sueldo; en requerrme de fondo la tercia parte p. su documento segun propone. Alvarez. Bar. Pala viera. Andry Calero.

Sigue

- Y en conformidad de lo ordenado en otro auto el cap. D. Joaquin Arin Oraya p. se comituye p. el tenor de la presente fiador liquido y llano de Supervivencia de la cam. de do. mil p. q. se le entregan al Sr. Baron de Nordenflicht

de los fondos de dho M.^o M.^o de Alca. de Arconan-
selos de el p^o m^o en adelante con la ven-
cia parte de los sueldos q^o en dho M.^o se le
contribuye, & Suerte q^o el orig^o se d^o haga
con un penonero y bien. hauidos y q^o hauid
segun d^o a emerar y q^o de d^o de los fondos
de dho M.^o el todo o parte de dho M.^o en dho
encaso q^o fallasen antes de el sueldo
dho S.^o Barro, sin q^o sea necesario perse-
guir lo bien. de dho S.^o Barro, para el orig^o
asegura con los lugares emerar en el caso q^o
se le recomienda el todo o parte de dho M.^o
sin q^o sin aguardar q^o ello a renuncie ni
p^o raro alguno, y renuncie las Leyes de la
Excusacion y d^o de su favor. A cuyo segu-
ro obligo todos los dho sin d^o que tome
ni a las Part. y Suces. d. l. de. y p^o penalm.
a los d. de que d^o p^o q^o a ello se apremien
seg^o d^o como p^o tem. d^o difinitiva de sus comp. con
señala y p^o da en autoridad de cosa juzg. y con-
firmo en traslado de esta Escrit. de cargo de
an los dho grupos p^o p^o de r^o. J. M.^o Carrion.
J. M.^o Carrion. J. M.^o Carrion.

Toquin 

Andres Calero
En la ciudad de



SEPTIMO CUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NOVENTE.

VALGA

Por el Reyado de M. A. S. D. F. A. de 810, y 1014

Reyes en diez de febrero de mil ochocientos diez. En cumplimiento del presente Decreto

Deposito.

El capitán Don José Mariano

—

Don Pedro de Triarte

de 1500 p.

y remisor pareció el capitán Don José Mariano y Triarte, quien certifico con sus y confesiones ver recibido de Don Pedro Triarte la cantidad de mil y quinientos p. q. se ha entregado a buena cuenta de su de tres mil p. q. se obligo a entregar entro el termino de dos meses en el comparendo celebrado en este tribunal el dia nueve del presente mes, p. cuenta de la cant. que el otorgante le demandó de modo que venido Don Mariano a dos meses solo tiene y entregado de otros mil y quinientos para

compromiso a los tres mil
pesos para el día y al vencimiento
el año que se cumplirá el día diez
de febrero del año entrante de mil
ochocientos once, para que según
el prorrateo que se haga de los
diez mil de can. que se corresponden
de los diez mil pesos en que ha que-
dado extinguido el pago de las
deudas acreedoras. De aquí
en adelante de mil quinientos pesos
de los referidos tres mil para
ser por entregado de haberlos
dividido realmente y con efecto
y de los ~~diez~~ por el cinco de que se
trata las leyes de la entrega
y de las del fero como en
ellas se contiene, y de los se
otorga visto y para el pago
enfrentado y en la dicha entrega



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

tramos y amarras de bienes yida y
sone la pacion yamparo de eblas
presene renigo. Exiten Enrituras
renimonia y recuados, y qualquiera
doct. q. fueren necesarios, q. de la pida y
saque & poder q. n. en ranga aben rastro
contradiga, diga & nulidad, & cure, jure
actu & procurar prorese proreare y aspiante
oiga auto y sermenia comimta en la
favorables y de las encontrario apete y
implique y piga las limitas de tra, en
final contribucion. Que el Poder q. & deo
se requiere y es necesario en le doy y oron
se con libre amplia y gual Administracion
y con facultad q. q. de la pceda Sobritaria
en quien y las veas q. le pareciere q. de
docando con Sobritarios, y nombr. de otras
Amuevo q. a todos ellos & foras
segun dro, y con obligacion q. rora
mis bienes havidos y por haver segun
forma de decretos. Y hallandose pro-

Parte de Regencia
M. D. G. D. P. de
A. de

el dho. Sr. Don Jose Goronavel Uyarra que
 asuprad. este Orden en sus terminos que
 se le confiere y se le mande de ordenado
 en los mismos terminos q. en el Orden dante
 lo haria si enubiere presente, a cuyo
 cumplimiento se obliga en forma de dho.
 Y ambos orig. cada uno p. su parte
 enud se obligaron al punto de Camp.
 de la rep. y se tornaron a las Part.
 y fueren d. s. m. y especialm. a las de
 el d. Part. de Almaden de Alen. y d. s. m. de
 dho. Part. q. a. p. de apremien seg. dho.
 En cuyo termino los dho. orig. a quienes
 currisio conatos an lo dijeron y fir-
 maron de sus dho. Sr. Jose Uyarra. Dho.
 Doaquin Corio y dho. Antonio Cruzado
 Pedro de Sainza y Jose Foxolabel
 Andres Celero
 n.º

Obisacion. En la Ciudad de los Reyes en seis de Abril de
 los 17. de M. dho. mil ochocientos diez. Anunciap. n.º y
 de Aloncio } don Sr. M. Coron. dho. Antonio Albares Adm. q.
 a favor } El Brigadier de los M. Ejercitos dho. Manuel de
 de D. y Habel } Villalra Alon de Santiago Director grab.
 los dho. y Sala } el Cap. dho. Pedro Manuel Baro, y el Cap.
 zar. por top. } dho. Doaquin Garcia Polavieja Diputado grab.

en adelante los para la m^a paga, y devolucion al p^oal.
 interese q^e con... de la p^osimera paga y cumplimiento. Ello
 a favor de... q^e esto es... en todas formas de...
 principal de... fondo de... q^e sea... a...
 p^oes de... por... q^e sea... a...
 viene de... para... q^e sea... a...
 para... al... q^e sea... a...
 gen... la... q^e sea... a...
 original como... q^e sea... a...
 wh... a... q^e sea... a...
 m^a... q^e sea... a...
 Andre... q^e sea... a...
 en cuya virtud... q^e sea... a...
 p^o... q^e sea... a...
 h... q^e sea... a...
 bre... q^e sea... a...
 mil... q^e sea... a...
 x... q^e sea... a...
 Andre... q^e sea... a...
 n^o... q^e sea... a...

Man... Pedro Man...
 Joag Taxua Tolave...
 Andres Galero...

Poder...
 don...
 q^e sea...
 q^e sea...
 q^e sea...
 q^e sea...



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Real Audiencia de San Fernando, Vn. Q. V. A. T. L. L. A. de 1810 y 1811.

ha impetrado p. d. Pedro Triarte q. con motivo de haber muerto d. Miguel Triarte, havia determinado

haber yndem. e todos los bienes de este extrajudicialm. p. a donar los ganys conij. q. cuyo caso era necesario q. fuese representado la persona q. representase la de este tral. como acreedor q. es a dho bien. en lo q. han conuenido y prometido en estos otorgar p. el tenor de la prec. q. dan todo su poder cumplido qual de dho se requiera y es necesario a d. Andres el familiar d. Ina y Arguero d. l. etc. en la Dignidad q. Ina roeluis p. q. representando la persona de este dho m. tral. presente los yndem. q. extrajudicialm. se han de practicar e los bienes y cosas q. han quedado p. fin y muerre de d. Miguel Triarte d. l. q. fue en dha Dignidad. concurriendo a todos los actos y diligencias q. ocurraren sobre la materia. Que el Poder q. p. a

En quarto.



SELLO QVARTO, VNQVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

En el Ayuntamiento de San Pedro de Siquilá
M. el 5. D. de San Pedro de Siquilá
A. de 1810, y 1811



En la Ciudad de San Pedro de Siquilá
Día de Sep.º de mil ochocientos
diez y nueve años a S.º y J.ºn.º parecio
D.º Marcelino Saldomando verino
de esta Ciudad y de oficio q.º p.º guano el día

Oblig. y fianza
D.º Marcelino Saldomando
a los fondos de
cant. de Siquilá

que el presente mes se le subarrio p.º los
D.º Marcelino Saldomando y Branco q.º componian una ma-
quina q.º se hallaban en el Laboratorio
de Siquilá de quinientos literales, en cantidad de mil
noventa y cinco y un p.º medio de un
can.º ofrecio pagar entro el termino de seis
meses contados de la fecha en adelante, p.º cuyo
seguro ofrecio p.º fiador a D.º Domingo Odris
con quien se combiniaron los D.º doctos. D.º
p.º no notorio abono, en cuya virtud el dho
D.º Marcelino Saldomando como principal
se obligo con su persona y bienes hauidos
y p.º hauidos en todas formas de pago y en
forma de d.º a pagar entro el termino
de seis meses a los fondos de Siquilá de
la expresada cantidad de mil noventa y
cinco y un p.º medio de un, y el dho D.º Do-
mingo Odris como su fiador y fiador pa-
gador se obligo en toda forma de d.º a que

sentos del Alcalde ordinario, validando
 se trasladare. la expresada causa a
 un p. del M. N. del Comulado al de Ullin
 chamelanores el deprimio otro en el de
 el Comulado a cuya solicitud se manda dar
 traslado al S. Agente Fiscal de lo civil, quien
 interuido en la exp. da vista de expuro qe nien
 do a Norrio abono los frutos del M. N. a
 Ullinax no. enontraba embarazo p. qe
 se impuniese. el expreido p. n. n. n. n. n. n.
 fondo, en cuya consecuencia se movera su
 to p. el S. Ullanquer de Torre Tagle de lo ord.
 de esta ciud. en quime al presente merqan
 ordenando se excurase la imposicion en
 los terminos qe proponia el S. Agente
 Fiscal, como parece el exp. p. qe original
 se devuelve a valle. Priori de cho Ullonari
 con la comarria de esta Imperio. p. a m.
 quando de cho Ullonari. Y en conformidad
 de el expediente relacionado no los has
 Com. Director y Diputado J. n. n. n. n. n. n.
 M. N. de Ullinaria otorgamos p. el tenor de
 la presente, y en aquella via y forma que
 mas haya lugar en esto. q. por nos y en nos
 y nombre de los Señores Reyes de cho M. N. m.
 tenor y p. de n. n. n. n. n. n. n. n. n. n. n.
 su real titulo, con recurso en qualquiera
 manera, qe sea vendemos p. subrogacion
 nueva, venta, e imposicion de feno al
 redimir y quitar, ya Varon del Señor

332
cumplido de lo qd. conuino en el hoy día de
nuestra Señora en adelante las pagas
continuar en esta Ciudad p. nra Señora con
y de cargo, y a nros señores en el cargo de
nros Señores de nra Señora. y nros señores de nra
con las cosas y cosas de la nra Señora y a
nros Señores de lo qual no obligamos, y obligamos
a los señores a guardar y cumplir y que
guardaran y cumplir las cosas siguientes.
Que como tales Administradores y Procuradores
nros Señores no obligamos, y obligamos a nros señores
señores en el cargo, qd. nros señores no se redi-
miere de nra Señora de nra Señora. en nra Señora
de nra Señora de nra Señora y con nra Señora.
Que en qualquiera caso qd. p. parte de nra Señora
se redimieren o quitaren los señores de nra Señora
de nra Señora con nra Señora de ellos se debe
ser nra Señora de la nra Señora de nra Señora
obligada la Priora de nra Señora. qd. es o
fuere a nra Señora y nra Señora de nra Señora y
Chanceleria de nra Señora dando p. libre
de nra Señora de nra Señora de nra Señora
y nra Señora de nra Señora, declarando nra Señora
segundo plenissima liberacion, que queri-
endolos nra Señora, nra Señora y nros señores
nros Señores con nra Señora de nra Señora
ante nra Señora de nra Señora de nra Señora
vivieramos se ha de emendar y nra Señora
no corre nra Señora de nra Señora, y nra Señora
conseguido de nra Señora plenissima liberacion.

1^a

2^a



SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALGA
Para el Reyado de ...
M. el S. D. Para. VII
A. de 1819 y 1811



3.^a Que todas las veces que el traslado de una escritura se presentare p.^a ejecución p.^a los corredores de enches como ha de ser obligada la parte de otro a darlo sacado a la parte q.^e representare quedando un tanto en la causa a costa de los bienes embargados y q.^e los importaren los otros han de ser excusados como p.^a los corredores de enches como. Con las qualas otras condiciones y requisitos q.^e se declarare imponemos p.^a cumplir y cumplamos los otros en mi p.^a y p.^a sobre los fondos de el exp.^o M.^o de Villan. p.^a la Seguridad de esta impor.^o de censo y su reditor al Redimir y quitar ya valor de diez p.^o ciento, y de luego en quanto a la sum.^a de p.^a no disminuimos, quitamos, y apartamos el dicho accion q.^e a dichos fondos tenemos como tales fueren y todo lo cedemos y trasparamos en la dicha obra p.^a y no Patrona la Privada de Santo Jorad, reservando como tratamos en otras y nuevas libranças el vital y precioso q.^e hauerlos y gozarlos con el cargo de otro censo, y p.^a el río de el dador poder y facultad

RAYO
OFICIO
LIBRO

a la pte de esta obra pia p. q. p. m. autorizada
 o judicialm. como se paxiere en cada de
 mandar dha. cano. y no obligamos q.
 de las cosas no se retuvieren y paxiere los
 por mil q. a pte. entran en esta y se gu
 no libre lo que se paxiere y no se paxiere
 pleito entran en contradic. p. persona
 alguna, y si se les paxiere o mudare de q.
 de dha. cosas, faldremos a la d. paxiere, y
 pagaremos todo lo dha. y paxiere q.
 se requirieren y paxiere y paxiere a la co-
 bramos. A cuya primera y cumplim.
 obligamos los fondos de dha. paxiere
 y paxiere y damos poder y recurso en dha.
 a don Juan y paxiere paxiere. S. M. E. y paxiere
 q. en esta dha. paxiere de una cano. y paxiere
 no tomemos renunciando todo paxiere, y la
 rey q. dha. q. el dha. debe seguir el paxiere
 no q. q. a la rep. no excom. y obligen
 a dha. fondos como si fuesen p. una d. paxiere
 a sus competencias con el dha. y no apeda
 dha. paxiere en autoridad de una dha.
 parte q. renunciemos a un dha. rey paxiere
 y dha. a favor y la q. q. de lo paxiere -
 y paxiere paxiere a la com. en una
 entr. y paxiere los Margarita de dha.
 paxiere paxiere actual del Monar. de
 dha. dha. y como tal representante de
 la obra pia q. de paxiere el d. dha.
 de Maria Botano del dha. a p. Felipe

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Acto de...
M. el S. D. Fern.
A. de 1811



Señalando e acordado con un consentimiento y conveniencia lo expreso en favor de la ley y justicia en el presente Instrumento se acordó. Que en esta ciudad de los Reyes, en diez y ocho de Enero de mil ochocientos once. Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

Antonio Alvarez
Juan Garcia Polanco
Andres Ferrero

Imposicion
a manera de
Censo
La Sr. Priora
de Sta. Maria
sobre
los fondos de el
Real de Alca. de
la Carr. de V. Real

Sea Notorio como en el...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...
Yo el Sr. D. Juan de Dios...

334

Por lo que ha noticiado q. en las arcas de
su Monasterio se hallaron la cantidad de tres
mil doscientos p. pertenecientes a la D^{na}
de la Novicia Sor Doña María de S. Miguel,
y q. mandando a q. se restituya alguna
cantidad p. ayuda de los gastos de dicho mo-
nasterio. whicrs. al Sr. Rodrigo Vicaria
p. imponer dicho can. en este trat. de
Mineria o en el comutado, q. p. de
Siete el corriente de comedia D^{na} Lic.
y mandando D^{no} trat. la expresada
cantidad de tres mil doscientos p. ayuda
de sus gastos ha determinado tomalla
sobre sus fondos a manera de censo
redimible ya a favor de cinco p. ciento
al año, en lo q. ha condenado D^{no} trat.
Prioral, y poniéndolo en efecto, dando
como primero y ante todas cosas se dan
p. encargados de D^{no} tres mil doscientos p.
otorgan p. el tenor de la prec. y p. aquel
interim. ^{to} mas consp. a d^{no}. q. se obligan
y obligan a los fondos de D^{no} trat. a que
mientras no se redimiere D^{no} trat.
seran D^{no} fondos hipotecados a el, y en
el interin pagaran el interin de cinco p.
ciento a la parte de D^{no} Monasterio. Acuyo
seguro se cumplim. ^{to} a lo q. D^{no} es se
obligan en toda forma de d^{no}, con uenim.
a las Sumas y Sumas d. l. m. y especi-



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO QVINTOS NVEVE.

VALGO
M. S. D. L. O. V. N.
A. de 1810. y 1811



Almiente a las 8 de ere Sup.
Gov. p. q. l. es apremien
p. todo rigor & dno. como
si fuese p. l. l. m. d. y m. i. r. i.
va de fuer competente
comendida y no apelada
en autoridad de lora tny. sobre que
reunirian todas las leyes fueron y q. d. n.
del favor & dno. l. r. a. q. r. a. g. r. a. n. f. l. o.
prohibe. En cuyo testim.º an lo dixeron
y confirmaron siendo tny. D. Tor. e Albaren.
en Ant. Guzmanes. y D. Salvador Peralta.
En la Ciudad de los Reyes en doce de Febrero
de mil ochocientos once.

Antonio Albarez
Mano de Vassallo Pedro Man. Bastos
Joaq. Garcia Dolave
Andres Galero

Depago
En la Ciudad de los Reyes en diez y seis de Feb.
de mil ochocientos once. Attesto el Ex.º tny. l. r.
D. Adm.º Direc.º y Dipur.º Grates. & me tras.
grat & l. m.º. Conforaron traer remido de mano

min de Yrreina
 vecinos y del comen-
 do de Era con-
 Ten Diego de
 Juan de Die-
 Balada de sub-
 ryo de San e de
 Equivo, an mil
 mas vecinos y del
 comen do de Era
 con como parac
 Qui firmen
 a los qu se firmen
 copiar

los bienes y Her^{da} Mineral & Pomacancha
 quedaron p^o bienes de dho finado D^o Urbano
 como parece de el Yrreina y de Era y Yrreina
 que hizo a mi favor la exp^{ta} de Domingo el dia
 quatro de Diciembre de mil ochocientos diez
 ante Donacio Agillon Labrador Escribano.

Orden
 C. A. B.
 Pedro
 En Lima y Out
 veinte y uno de
 octubre de mil
 e quinientos
 e sesenta y tres
 e de Pedro de
 Pedro de
 Pedro de
 Pedro de

que de la qual me presente a los S^{os} D^{os} M^{rs} Nal
 y pariente presente el doleroso abandono en q^{ue} es-
 taba la Her^{da} Mineral & Pomacancha, y que
 entose grave perjuicio al Rey, al Erario, y
 a mi, p^o no poderse gradajar, a falta de bienes
 con mineral tan rico, y conocido en toda la
 y p^o no poderse gradajar, y p^o no poderse volute
 a los S^{os} D^{os} M^{rs} Nal me suplicaron de can-
 de diez mil p^o de un fondo, p^o el termino de
 como antes, y a favor de uneres q^{ue} pudieren
 de grande manera no solo a asiaman
 una can^{ta} de unera otra igual de diez mil p^o q^{ue}
 el mismo fin de lo p^o de dho Nal a
 mi finado, por lo q^{ue} en cinco de
 diez años de dho Nal, con diez sugetos de abono
 a favor de dho Nal p^o cada uno, y de dho Nal
 a entregar cada año quatro mil p^o p^o era
 de la deuda, a cargo de dho Nal se dio villa
 al S^o Director, quien expreso, q^{ue} sin embargo
 de q^{ue} los fondos se hallan escaso, en acion
 a proporcionar a asiaman los diez mil p^o

Patente
 C. A. B.
 Pedro
 Pedro de
 Pedro de
 Pedro de
 Pedro de

que de la qual me presente a los S^{os} D^{os} M^{rs} Nal
 y pariente presente el doleroso abandono en q^{ue} es-
 taba la Her^{da} Mineral & Pomacancha, y que
 entose grave perjuicio al Rey, al Erario, y
 a mi, p^o no poderse gradajar, a falta de bienes
 con mineral tan rico, y conocido en toda la
 y p^o no poderse gradajar, y p^o no poderse volute
 a los S^{os} D^{os} M^{rs} Nal me suplicaron de can-
 de diez mil p^o de un fondo, p^o el termino de
 como antes, y a favor de uneres q^{ue} pudieren
 de grande manera no solo a asiaman
 una can^{ta} de unera otra igual de diez mil p^o q^{ue}
 el mismo fin de lo p^o de dho Nal a
 mi finado, por lo q^{ue} en cinco de
 diez años de dho Nal, con diez sugetos de abono
 a favor de dho Nal p^o cada uno, y de dho Nal
 a entregar cada año quatro mil p^o p^o era
 de la deuda, a cargo de dho Nal se dio villa
 al S^o Director, quien expreso, q^{ue} sin embargo
 de q^{ue} los fondos se hallan escaso, en acion
 a proporcionar a asiaman los diez mil p^o

q. pareien a la una preterhada, que son
Dn Diego Barro y Angulo. Dn Juan de Dios
Barada. Dn Rafael Alfara y Mendocia. Dn
Cypolito de Arceaga. Dn Jose Guzman. Dn
Jose Antonio Aranda y Salguero. Dn Ma-
xiano Feamin Rodriguez. Dn Domingo An-
tonio Laprida. Dn Pedro Alfonso Semino y
Larrea. y Dn Juan Dominga Ulexia, veing
de esta ciudad, y cada uno de nos a man umum
con el citado Dn Tomas de Aranda p. vno de
caridad de vn mil p. como coerron y se a eduy
q. vnos de nuestro Dño y a los q. en este caso
nos compere Demos q. nos obligamos en toda
forma de Dño. con nros bienes havidos y p. ha-
ver i pagar a los D. de D. p. h. a. & vnan. no.
vno los diez mil p. q. havra ha venido a D.
Tomas de Aranda en D. de D. & conrado en
presencia de p. de En. nro D. de y p. e. d.
esta carta doffe q. en mi presencia vos re-
civio el cap. Dn Tomas, vno los diez mil p.
q. en quince de Junio de año de ochocientos
cinco recibio al mismo tra. Dn Ant. de Ar-
das p. el beneficio de la V. de la Poma
caucha, q. una y otra carr. d. importa 20
de veinte mil p. la q. enterrara de la p. d.
de esta Em. en adelante el p. de Dn Tomas
hara el vencimiento de cinco d. q. se re-
han dado de plaro, con el interas de vn mil
p. ciento al año, y q. en cada vno ha de
enterran el mismo Dn Tomas quatro mil p.
hara la extimion de la deuda, y no lo
haciendo cada vno de los diez fadori

en los recibos venidos hasta el día, y q. con-
 mienzo en q. en the Tral quedan los cinco mil
 p. remanentes p. quatro años, de Sanjurjo
 el linaje de Sanjurjo, en lo q. ha convenido,
 y poniéndolo en efecto declara haver recibido
 q. mano de don N. los mil p. de los seis mil p.
 existían en el, y con los recibos corridos han
 de ser veinte y cinco al año mayor talio, y q.
 este hoy día de la fecha quedan los cinco mil p.
 remanentes en las arcas de the Tral. a recibos
 de Sanjurjo, de año y p. el remanente
 de quatro mil p. cuya suma queda la cantidad
 de en primer lugar en su forma y rigor en
 quanto a lo concerniente a los p. de Sanjurjo, se le
 restan, y por lo tanto se vea y examine cada
 p. quanto una pagada de las carritables
 p. en las anotaciones anteriores se expresan
 y de los recibos corridos hasta el día en q.
 En cuyo testimonio así lo es, el día y finis
 siendo yo, D. Juan de Guzmán, D. N. de
 honor, y D. Juan de Guzmán.

María Josefa de la Puente
 y Carrillo

Andrés Cortés
 X B

Sección -
 D. N. de Guzmán
 de la Puente
 y Carrillo
 D. N. de Guzmán
 Carrillo

En la ciudad de los Reyes en doce de Agosto de
 mil ochocientos quince. Ante mí el Sr. y
 D. N. de Guzmán de la una parte, D. N. de Guzmán
 de la Puente y Carrillo, y de la
 otra D. N. Juan de Guzmán y Carrillo a quienes
 certifico con todo, y Dios la expreceda

341
p.ª de Maria Teresa, f.º de Viqueo & haber
gramado vno de vnos con un tio D.º Juan
Antonio Carrillo & Ulloa, ha estado
con otro un tio el cediendo la parte de
cinco mil p.º de al linero, & seis p.º ciento
tiene en el D.º de Val de Uan.º como se ex-
presa en la anotacion antecedente
en lo q.º ha convenido, y poniendolo en
efecto otorga f.º de Val de Uan.º y traza
en este expresado un tio los res.º cinco
mil p.º de f.º de Viqueo un residuo p.º el
yo.º y los quatro p.º prefixados y todo el
marq.º corre hacia q.º se le abuelen
el p.º de q.º disponda como & con un p.º
propia, y en virtud de este fin.º de
podra dar los res.º correspondientes y
cancelar este fin.º luego q.º se
viva el expresado p.º de p.º de el.º y
entando p.º de el exp.º de q.º se han un.º can-
tillo lo anepto y se dio p.º pagado &
igual can.º y el otro libre a D.º de
cargo & otros cinco mil p.º de Maria Teresa
la res.º de p.º de Maria Teresa. En cuyo
testim.º en lo rigieron y firmaron siendo
en Val de Uan.º de Uan.º de Val de Uan.º
Ante Curia.

Maria Teresa de la Fuente Juan Antonio Carrillo
y Carrillo Andres Galin



SELLO QVARTO VNQVARTO
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

VALGA

Para el Reynado de Su
M. de S. D. Fern. VI.
A. de 1810 y 1811

y los Capitanes D. Pedro ...
D. Joaquin Garcia ...
D. ...
conorio. Dixerunt q. p. quanto ...
los fondos de dho. trat. ...
dinero p. los ...

En ...
de ...
mil ...
oro ...
D. ...
a ...
de ...
de ...
carro ...
venir ...
rido ...
de ...
re han ...
mil p. ...
de ...
ena ...
en ...
la ...
q. ...
Mariana ...
Puente ...
José ...
Andrés ...



SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TITULO, AÑOS TE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

VALGA
Para el Reynado de Sa
M. el S. D. Fern. VII.
A. de 1810 y 1811



con su persona p. ser a notario
abono, p. lo q. suplique a Tho
fr. Fran.º Coronas mi otorgare ha
diano, en lo q. esta comprando y
poniendolo en efecto el 17 de Mayo
Fran.º Coronas como siervo y sueldo
q. era suyo y de los en ese caso se compra
digo p. el honor de represente q. fiaba y
fo al M.º cor.º p. tomar la cantidad en
valam.º de represente p. q. importa el M.
dijo de don años el or tiene mi d.º a p.º. a la
con d.º como p. siervo, que obligo a Tho
fr. Fran.º a pagar mensualmente a la m.º de
D.ª Dominga Buitan.º de la cam.º de veinte
y nueve p. p. en propia mano un mes cada
mes en la cantidad de treinta y cinco
reales de don y en el mes de Mayo
cumplim.º y firmada obligo en juramento
bien hauido y p. haber tanta a formal
d.º. y p.º tomara a las p.º. de la m.º.
y p.º. m.º. a este fin p.º a ello ha que
sino como si fuere p.º. de la m.º. definitiva

En que...



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Para el Rey...
M. d. S. D. Fern. VI.
A. de 1810, y 1811.



que en dinero efectivo se ha entregado
p. los gastos de otro mil y de ellos se
dan p. entregados a toda su satisfu.
p. haberlos venido a mal. p. que es
y p. no ser de prec. se remuevan la entrega del
reya de la non numerada pecunia. supruera
entregada, y las demas de este caso como en esta
se comienza. Los quales otros dos mil p. de ende
deudo p. la faura y t. a. n. resp. promeren y se
obligan p. si ya los demas tubieron en otros
empleos, de los dar y pagar de los fondos de otro
mil y q. los daran y pagarán a mal. y por
efecto al resp. don fernando maria barrid
del orn. de carlos 3.º o a quien su poder y causa
hubiere p. uenir y pagar en esta cu. p. no
propria cuenta como y tiempo y sin perjuicio
de esta asignacion en esta qualquier parte
y lugar q. p. el otro don fernando se pidan y
mandar, y se hallen otros fondos quier en
prec. o auiente. Manam. y sin pleito alguno
con las cosas y queros de su cobranza dentro
del termino de dos años con el interes de seis
p. ciento al año cuyo plazo corre de la fecha
adelante con un interes resp. y ha la mal
gaya y de volu. de p. al. La refirma paga y
cumplim. de lo q. otros obligaron en toda

forma de otro los fondos de otro mal conocido.
 y si traven, y si no poder cumplido a las Partidas
 y leyes de sus. e qualquier parricidio y
 de escandalo, y en especial a las de enuicia. y sup.
 go. y a q. de ello sea apremiado en forma y
 conforme a otro como infuere p. tenencia
 definitiva de sus competencias con el
 y no apelada, y parada en autoridad de
 cosa juzg. libre q. renunciar todas las
 leyes fueros y otros de favor de otro mal. e
 alienacion y agras q. se prohibe, y conreni-
 mos en tratados de una e otra. el uno comp.
 y pagado y los de marino de galun. En cuyo tes-
 timonio los d. otorgantes, asi lo dixeron otorga-
 ron y firmaron siendo test. J. Baquin curio.
 J. Am. Guierrez. y J. Salvador Paria

No Corrio


Obliga^o - } En la ciudad de los Reyes en carnes de Sept.
 J. Mamon } En el ochonienno onco. Atremi el d. rto y rto
 Apianu, y otro } parecio J. Mamon e Apianu alienero y
 a fav. } troguero d. l. ca. y d. p. q. p. q. to ha voluntad
 de M. } de los d. de M. mal e alien. e le avilitan con
 la cam. } la cam. e de m. p. p. el tratado de m.
 e } tianus, bazo e fiana nombrada, p.
 el termino de quatro a. y con e l. rto e
 correspondiente, e dio vita al J. Director
 q. e } q. de de luego no enuerra un
 dararo p. q. e } e le ha vilite con la cam. e

En que año



SELLO Q. V. A. R. T. O. V. N. Q. V. A. R. T. E. L. L. O. A. N. O. S. D. E. M. I. L. O. C. H. O. C. I. E. N. T. O. S. O. C. H. O. Y. O. C. H. O. C. I. E. N. T. O. S. N. V. E. V. E.

ALG
Rey
D. D. Fern.
1819, y 1818

Don mil p. el termino de quatro años y bapto
la fiama mancomunada qd ofrece, e in
terer a seis p. ciento, con cuya villa proveye
ron el dho. Sr. D. Al. pat. en fha. dia del cor
ordenando se le entreguen de los fondos de dho
mat. la cant. de don mil p. p. año el termino
de dos años y bapto el interer a seis p. ciento, y
la fiama mancomunada de D. Agustin Mo.
origuer, con cuya fin havia tomado el exp.
mat. igual cant. de D. V. ernando Maria
Garrido del or. de Carlos 3.º p. el mismo
tiempo e interer. Y en conformidad de lo man
dado en el auto inento qd contra en el exp.
en mat. el dho. D. Manon de Apianu, como
pat. y D. Agustin Rodriguez con su fin
yanito a dho. Junco de man comun inoli
dum, y cada uno de p. n. Y unuianu como
ununian las leyes de dho. Sr. de dho. Sr.
nos ita cobdire de fide jasonibus y dho. qd ha
dan de la mancomunada, qd deberen y nos obli
ganos a pagar al Sr. D. Al. Mat. de dho. Sr. a
p. n. m. dho. y fha. de dho. Sr. de don mil
p. p. que han entregado a D. Manon de Apianu
p. el trabajo de sus dho. Sr. en dho. termino
de dos años de la fha. en adelante, y con el inte
rer a seis p. ciento, cuya cant. de don mil p. año con el fin



5

13
E auxiliar a D.^o Manuel hermano de D.^o
Dña. & D.^o Ferrnando Maria Garrido Alon
& Carlos 3.^o armados & seiscientos y plano
& don años. Y a Dho. p.^o don Manuel p.^o entre
jador p.^o travexer venido Realn. y con efecto
de mano & el exp.^o D.^o Ferrnando, q.^o do
ha entregado a nra. & Dho. D.^o Dña. y p.^o
no ser a presencia Reunian las Leyes de la
non numerada pecunia su prueva entrega
y las de nra. & este caso como en ellas se
comienza. Lo qual es Dho. don mil p.^o p.^o la
causa y su non referida promeremos y nos
obligamos & man comun lo validam y cada
uno de p.^o n.^o de darlos y pagarlos Realn. y con
efecto a los D.^o Dña. & Dña. o a quien
su poder y causa hubiere puesto y pagado
en esta Ciu.^o p.^o en propia cuenta con y si-
ergo, quin perjuicio & esta assignacion en
otra qualquier parte y lugar q.^o p.^o la Dho.
D.^o Dña. se nos pidan y mandaren, y nros
bienes se hallan quier este p.^o o a su nra.
Manam.^{te} quin pleito alguno con las costas
y gastos de cobranza dentro de termino
& don años con el interes & seis p.^o ciento
al año cuyo plazo corre & la p.^o en adelante
con el interes de p.^o y nra. la D.^o paga y
& bolucion de p.^o. Ya la firmen paga
y cumplim.^{to} de q.^o Dho. es el Dho. D.^o Manuel
obligo sus bienes, viruadas en el anexo
& Dña. Maria Garrido & su nra. y el Dho.
D.^o Agustin Mooriguer obligo p.^o expresada

Alon. & Santiago Directores g^{ra}l. y^{ta} Capitani
D^{no} Pedro Manuel Baro, y D^{no} Joaquin Garcia
Polabrera Diputados g^{ra}l. de M^{te} Real d. d. d. d.
quiere certificar con nos y Discu^{ta} g^{ra}l. p^{ra}
quanto se hallaban los fondos & otros trib^{ta} co-
casos & dineros, y siendo meraxio h^{ab}er ab-
gueno gastos p^{re}vios, han determinado en este
objeto tomar dinero a iⁿterer, y^haviendose de
ofrendo p^{ra} D^{no} fernando maria Garrido Alon
& Carlos 3^o la cant^{da} & dormit p^{ra} d^{no} interer,
& seis p^{ra} ciento, y p^{ra} el termino de dos años
havian determinado tomarla bajo el cor^{re}o
instrumento, y^horrendo en efecto Otorgam^{os}
p^{ra} el tenor & la p^{re}sentia, q^{ue} se den y obligam^{os}
a los Fondos & otros trib^{ta} & dar y pagar, y q^{ue}
darán y pagarán realm^{te} y con efecto a
D^{no} fernando maria Garrido o a q^{ui}en p^oden
y^haura h^{ab}er la cant^{da} & dormit p^{ra}
p^{ra} otorgam^{os} q^{ue} en dinero efectivo la
h^{ab} entregado p^{ra} los gastos & otros trib^{ta},
y de ello se dan p^{ra} entregados a r^{ta} no
satisfacion p^{ra} h^{ab}erlos recibidos realm^{te} y
con efecto, y p^{ra} no ser & p^{re}sentia Vnanciam^{os}
la C^{re}acion de los Reyes & la non numerada
p^{re}sentia se p^{re}vea entrega, y las demas
de en caso como en ellas se comiene, Los
quales otros dormit p^{ra} & enre deudo p^{ra} la causa
y^haron y^hda p^{re}venen y^h obligam^{os} p^{ra} si y^h a
los demas inferiores en otros empleos & los
dar y pagar & los fondos & otros trib^{ta}, y que los



Un quarto.



SETTOCVARTO, VN QVARTO
TITLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

Por el Rey
M. A. S. D. Fern.
A. 1810, 7 1811



daran y pagarán. Malm. y cor
Efecto en moneda deoble corriente
& cordonsillo, y en metalico sonante
al respo. de Fernand Maria Garrido
Alorñ & Carlos 3.º o a q.º en poder y faura
haciend que non pagador en la theoreria
& dho trat. & era ciu. p.º cuenta Al emun.º
trat. Manam. y no pleiro alguno con las
corras y garror & su cobranza dentro del term.
& dos años con el interes & seis p.º ciento al
año cuyo plazo corre & a p.º en adelante con
el dho interes, hasta la m.º pagad y de voluion
& el trat. La afirmacion pagar y sumptim.º de
q.º dho es obligacion en toda forma & dho lo
fender & dho trat. haviendo y por haver, y dar
poder cumplido a las justicias y Jueces de Villa
& qualquier partes y lugares q.º sean y en
especial a las de esta ciudad y Sup.º Gov. para
que a ello den apremio en forma y conforme
a dho como si fuere p.º sentencia definitiva
& fuer competente conminada y no apelada
y parada en autoridad & fora surgida me
q.º exnuncian todas las leyes fueros y cost.
al favor & dho trat. & clemencia y su grad.º
lo prohibe, y cominaren en traslado & ena

15
Dixiura et vno cumplido y pagado y los
dmas nobalgas. En cuyo testimonio las
señales otorgadas, au lo dixeron otorga
ron y firmaron siendo testigos D.^o Fra
guin Garcia - D.^o Juan Puyol y por
tercio uny pira

Antonio Albarca Man de Villal...
D. Pedro Mon. Bar...

J.^o Pedro Polanco
Andres Galero
D.^o ...

Contrato.
D.^o Jose Cere
nio Yberico y
errol -
Con 24. su
getor, p.^o el labo
xio C. vn min.
nomb.^o Picay -

En cifra yo cumbre ome de mil ochocientos once.
sea notorio como vos D.^o Jose Cere
Yberico, D.^o Pedro Moxay y Briones p.^o n. y
como apoderado de D.^o Manuel Pexer Guerra
en virtud del Poder que me otorgo en la
villa de Charranay en diez y siete de Agosto
del pre.^o año de la pta. ante Antonio
Yernander & Dow Cu.^o Pub.^o & fco. como

Nota.
Que los veinte
y quatro indi
viduos q.^o firman
este contrato
han contribuido
porcient.^o & con
tado, los q.^o ha
nido D.^o Pe
dro Moxay y
Briones

parece el testimonio q.^o me mostru a
mi el presente Sr.^o et q.^o debelen a la
parte haviendolo antes inspeccionado
y farrame p.^o lo q.^o ira declarado; como
acreditores del Cerro Ulimeral & Picay,
y nos D.^o Raymundo Utraxer, D.^o Lorenzo
Utraria. Sequerica - D.^o Manuel & Yrube,
D.^o Joaquin Benito Aguinal, D.^o Apolina
xio Bina, D.^o Florio & Uial, D.^o Estaniano
Fexmin Rodriguez, D.^o Jose Gil, D.^o Yraio
Gurixer. D.^o Jose Gurixer, D.^o Pedro Utr



En quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reyado de los Años de 1806 y 1807

S. M. el Señor Don

Fernando VII



por mano de Antonio de Alfaro y Arguedas, D. José Beltran,
 D. Joaquín Ferrer, D. Faustino Marner, D. José Domingo Espi-
 rito, encar- ran, D. José de Sivera, D. Manuel Sala-
 gado de los zar y Tamilla, D. Juan de Herrera, Don
 regis, y Man. co Sanchez de la Combra, D. Manuel Meli-
 aungue en ton al Valle, Currodo Turres, D. Memigio
 en Cerru- Silva, D. Antonio de Carrion, D. José Valentin
 rose enave de Bunamante, y D. Man. Fernandez
 sonan los Ziera, verinos de esta ciudad, como compa-
 sugero q. fir- menos accionistas de dho mineral; De cuyo
 mayor elpa q. los dho descubridores no han solicitado
 pel de las con- p. a q. entremos de accionistas en dho
 diciones, y q. fi- mineral bajo de ocho condiciones que
 in- aqui in- tenemos bien examinadas, y confor-
 cernor, al- mandanos en todo su tenor con ellas, he-
 tiempo de mandanos en todo su tenor con ellas, he-
 firmar sob- mor firmada la minuta en q. compare-
 nterpretor la q. aqui se insertara Original, p. a su total
 las acciones cumplimiento, y respecto de creencia de
 alguena de en la primera condicior de cada accionis-
 ellos en los ras halla exhibir sus p. a correas or
 q. firmaron rugeto q. Chaga Reconosim. de las labores
 ene y mtra- p. mor acardad re omira esta diligencia
 ments, quien- p. aora, en atencion al general buer

e hicieron los conceptos, q. tenemos de D. Pedro Moxas
 cien p. ganancia y Briones, y que se acorren los ciento
 con, en a con, y quarenta y quatro p. q. se van a gastar,
 trata, y se obtiene tambien varian falta p. a corren
 q. con a guiar los q. tambien varian falta p. a corren
 darlos como los Beras, renovandose otro Monovim.
 si desde el prin. a quando se halla Naliade el corte
 cipio se suvie. Que exure los, como parece al Oficio
 son incorporados. En comparacion los de arbridosen, y la
 y p. f. como coneracion q. a su pie arbridosen,
 por lo la prec. de. Junto con la minuta. A las condicio-
 en de mas y mer que hemos pasado, original te
 octubre quome incerta en ene Instrumento, y m
 en la octacion tener a la letra es como sigue
 —————

Aqui el papel de contrata
 y oficio.

Andres Galero
 En conformidad a la contrata, Oficio
 En la ciudad de los Reyes, y en comestacion suso inerrata nos los
 y de la en. de. D. Jose Eugenio Yberico, y D. Pedro
 Moxas y Briones, p. n. y como Apot. de
 D. Manuel Pean Guerra como de ar
 bridosen el citade Cerro mineral de
 D. Picay, y los otros D. Maynundo Max
 D. Lorenzo Utraria Leguerica, D.
 Manuel de Yruabe, D. Traquin Berito
 Aguirre, D. Apolinario Binial, Don
 Flavio de Vid, D. Utrariano Ferrer Pro
 D. Jose Gil, D. Ygnacio Gutier
 D. Jose Guierres, D. Pedro Utraria
 D. Alfaro de Tagueda, D. Jose
 Beltran, D. Saustino Utraria,

D^o Fr. Eugenio de Iberico, D^o Manuel Perez Guenta y D^o Pedro de Thomas y Dionises, Son descubridores del Cerro Mineral de Escay, q. es el q. manifiesta el adjunto Plan, con las betas, y pro porciones que constan de el, y han sacado Ventas, y p.^o su Trabajo, y se tenderen Organizar una compania de Accionistas, bajo las Condiciones siguientes.

1^a Que esta Compania ha de componerse de veinte, y quatro acciones de a quinientos p.^o cada una, y luego q. se haya completado su número, y suscripto lo interezado q. continuare. De esta Propuesta exita una cada Accionista de 100 p.^o, y se nombrara un sujeto de intelig.^a p.^o q. con arreglo a lo q. ministra el Plan, haga Reconocim.^{to} del Cerro Mineral, y su trabajo se le daran Circunstancias, despues de lo necesario, y el resto hasta los Ciento quarenta, y quatro p.^o se hade invertir en otros gastos indispensables p.^o dho. Reconocim.^{to} en la investig.^a de q. Sp.^o que no corresponde el Mineral, a lo q. se manifiesta en el Plan, son obligados los Sres. descubridores al pago de los Mos. Ciento quarenta, y quatro pesos de los Accionistas.

2^a Que Sp.^o q. se graduare y el Perito de Buena la empresa, hade dar cada Accionista noventa, y quatro p.^o los mismos q. recibira el Escritor no q. hade otorgar la Escritura de Compan.^a con insert.^o de estos articulos, cuya Cantidad se le entregara a la persona q. nombrasen dho. Accionistas p.^o q. con el trabajo, q. se debera ser de Conducta, y Conocimientos en el ramo de Mineria.

3^a Que el Trabajo de las Minas debe interezarse. Seguirse por la voca. Sr. Melandro p.^o objeto el conat. de las betas q. D. E. que se hallan inmediatas al foyon. q. q. una vez q. se interezare toda la Cantidad de acciones, en este trabajo, para la necesidad de comprar herram.^{tas} de hierro, y otras q. se necesitan para el trabajo de las betas. q. se interezare para la satisfaccion de los interezados.

4^a Que en el caso de realizarse el trabajo de las betas q. D. E. en que les q. de las betas q. manifiesta el Plan, hade dar Cuenta de ello el Admin.^o a Sro. de los Accionistas, q. se interezados, qui en el caso de ser vendido, y mitiran persona de toda intelig.^a p.^o q. Reconosca el merito de la beta, o betas, y sus Metales, y verificandose ser de conocida utilidad, se le hade dar a los Sres. D^o Fr. Eugenio de Iberico, y D^o Manuel Perez Guenta quatro mil p.^o y cada Accionista a Dos mil p.^o a cada uno, quedando la de D^o Pedro de Thomas, y Dionises en todo su Dño. pues este no sendo la Suya, y asi las veinte, y quatro Acciones

Solo recien sobre las dos tercias partes de los dños D^o José Eugenio de Ibarra
y D^o Manuel Perez Guerra, Sing^o. Se proceda a la continuacion del trabajo
res de verificar la entrega de los dños. Cuatro mil p., en cuyo caso dará cada
accionista el resto hasta completar los Quince mil p. de su accion, para
proceder a la constitucion de una Compañia de Minería y Metales, con-
tinuando al mismo Espo. la extraccion de ellos, pero antes de la exis-
cion de dño. resto se Organizaran los artículos Cong^o debe continuar en
la Compañia. a fin de consultar su tranquilidad, y permanencia.

5^a

Que despues de sacados los Diez mil pesos de las acciones del pro-
ducto de las minas, se les han de dar otros Cuatro mil p. a los expresados
D^o José Eugenio de Ibarra, y D^o Manuel Perez Guerra, de los mismos a
delantamientos q. diesen los metales, y p.^a la seguridad de estos Quie-
tro mil p. quedaran garantizadas las veinte y quatro acciones.

6^a

Que siendo de suma probabilidad la riqueza q. prometen
las Minas, por lo que hasta aqui se ha visto, es regular que descu-
bierta aquella, traxen muchos de los expresados accionistas su parte, y
no esta se debiera vender con preferencia a cualquiera de los socios
dejando solam.^{te} a la voluntad del vendedor, la eleccion de uno de
ellos.

7^a

Que en el caso de no encontrarse la riqueza q. prometen
las Minas, despues de cortadas y examinadas a discrecion de los acci-
onistas, se han de quedar dichos Minas a favor de los descubridores
sin que estos tengan q. pagar cosa alguna a los accionistas.

8^a

Que cualquiera de los accionistas pueda pasar, o man-
dar persona de su satisfaccion al Reconocim.^{to} del trabajo de
las Minas, y pedir la cuenta de sus gastos, pero lo q. se le pague
en su caso, ha de ser de la Compañia, y no de los accionistas.

Nota.

A reng^o de firma D^o Manuel Perez Guerra estas condiciones
se hallando ausente, tenidas la satisfaccion de su consentim.^{to} a to-
das ellas, y lo acreditara firmando la presente q. se haga p.^a si,
o por su apoderado, quando los accionistas daban los noventa
y quatro p. q. a cada uno corresponden, y lo firmaron en Lima
y Julio de 1763

José Eugenio Ibarra

Pedro de Pinos
y Juan

Contribuyo con una accion y a su calidad q. de Pedro de Pinos con
con el trabajo, a su acreditada conducta y conocim.^{to} en el ramo de mi-
neria Raymundo Alvarado

Contribuyo en una accion en los mismos terminos q^e el antecedente
con arreglo a lo esp^o presado contribuyo
con una accion. *Mariano de Siles*

Lozano Marin
requerido

Contribuyo con una accion para mi hijo *Joaquin Maria de Aguirre* en los
mismos terminos que se dice *Aguirre*

Contribuyo con una accion en los

mismos terminos q^e los han precedido las

Aplicacion Dimia
Contribuyo con una accion bajo la p^o de *Don Pedro*
Proxas corra q^e la mucha *comisam* q^e le avien
en este *reino*

Mariano de Siles

Contribuyo con una accion en los mismos terminos que mis
antecedentes *Mariano de Siles*

En los propios terminos suscritos
por una accion *Joel*

Contribuyo con una accion bajo la calidad q^e *Don Pedro*
Proxas corra con el trabajo p^o su acreditada conducta, y cono
cimientos en el ramo de mineria.

Ignacio Guierrez

En los propios terminos suscritos
por una accion. *Jose Guierrez*

Suscribo p^o una accion en los mismos terminos q^e mis
antecedentes. *Jose de Siles*

En los terminos de los suscritos p^o una accion
Jose de Siles

Contribuyo con una accion en los mismos terminos que los antecedentes
Francisco Manuel

Subscribo p^a una accion en los propios terminos q^e los anteriores José Domínguez
Subscribo Subscribo p^a una accion q^e en los mismos terminos
Espinas

Subscribo p^a una acc. en los terminos q. los anteced.

Contribuyo con una accion en los mismos terminos que los anteriores Manuel Galazae
Contribuye en lo mismo con una accion Juan de Herrera

ma confirmo en la misma en la misma

Contribuyo con una accion para mi mujer
D. Angela de... en los mismos terminos q^e los
anteriores. Manuel Melitón del Valle

Contribuyo con una accion en los propios terminos que
los antecedentes.

Custodio Gutiérrez

Contribuyo con una accion en la misma forma.
Remigio Silva

Contribuyo con una accion bajo la misma condicion y calidad q^e D. Pedro de Narvaez
y Portiones, y no otro al. Corra con el trabajo p^a su acreditada conducta y conotim.
en el Reino de Navarra Lerma y Sept. 6. de 1811
Antonio de Carrion

Contribuyo en los mismos terminos q^e los an-
teriores José Valerio de Barquero

Contribuyo con una accion, impo. que d^e
Pedro Moser y Quiones, corra con este asunto

Contribuyo con una accion en los mismos terminos q^e los anteriores
con la... el mar... reite negocio...
D. Pedro Noxas. Pedro Ant. Lopez
y Vidaurte

Señores Accionistas p^a el Trabajo de las Minas del Cerro de Pizar

Segun se manifiesta p^a el ajuste Plan, se ha completado el numero de las veinte y quatro acciones, p^a el trabajo de dhas. Minas, y asi se serviran v.º nombrar persona de satisfaccion p^a q. se va a su Reconocimiento con arreglo a lo q. ministra el Mapa del Cerro
Dio Fue. a 27 de Mayo de 1763, y Septiem
bre 13 de 1763

Don Pedro de Pizar
C. y B. n.º

Siendo cierto se encuentran en unidos q. mandado a todos lo
C. accionistas p^a que practique el Reglamento de las minas
susora marcia: con se sentia q. en relacion a el g^{ral}. buen
concepto q. se ha merecido D.º Pedro de Pizar y Brizuela se
quita el primer Reconocim^{to}. y se acepta los 144 p^a. que
se han a gastar en el, las q. tal vez podrian hacer falta p^a. contar
las cosas q. se manifiestan en el Plan, de abandonarse dho. Recono-
cimiento para quando se aya realizado el coste de sus correcciones
cuanto mas podran ser acompañados al numero practico que
se mostrara al q.º de las cosas; y p^a. que en todo t^{po}. se aca-
dite la buena fe con que procede dho. D.º Pedro de Pizar
el plan de las cosas en poder del Sr. D.º Pedro Antonio de
Arquedas (sero de los cosas) p^a. que permitiendolo ala vista se
reconocian las cosas q. se mandan de el disponiendo en dictamen
en todo ala voluntad de los señores S.º accionistas en esta en

De Conformidad
Lorenzo Alaraz
y equiseca

Me conformo con el dictamen q. antecede.
Man. de Humberto
Bern. Jochil Me conformo con el mismo dictamen.
J. de Jochil

Me conformo con el dictamen que antecede
Jonaci Gutierrez

Me conformo con el dictamen que antecede
Jose Gutierrez

Me conformo con el dictamen que antecede
Jose de S. S. S.

Me conformo con el dictamen que antecede
Ledes Ant. Alfato
Me conformo con el dictamen que antecede
q. Cantas de Antonio de Carrion
Me conformo con el dictamen que antecede
Se conformo; Saquin Benito

Me conformo en todo con el dictamen de la 13.^a
Remigio Salta

Me conformo con el dictamen q. antecede
Manuel Galazary
Manilla

Me conformo con los dictamen anteriores.
Jose Valentin de Bustamante

Me conformo con el dictamen que antecede
Fran. Sanchez de la Ochoa

Me conformo con el dictamen de la v. 13.^a
Juan. M. M. M.

Me conformo con el dictamen que antecede
Juan Dom. S. S.

Me conformo con el dictamen que antecede por mi esposa de Angelace Inaca
Manuel Melitonal

Me conformo con el dictamen que antecede
Francisco Termino

Me conformo con el mismo dictamen
Juan de Herrera

Me conformo con el dictamen que antecede
Juan. S. S.

Me conformo con el dictamen de los antecedentes.

349

Apolinario Bini

Item —

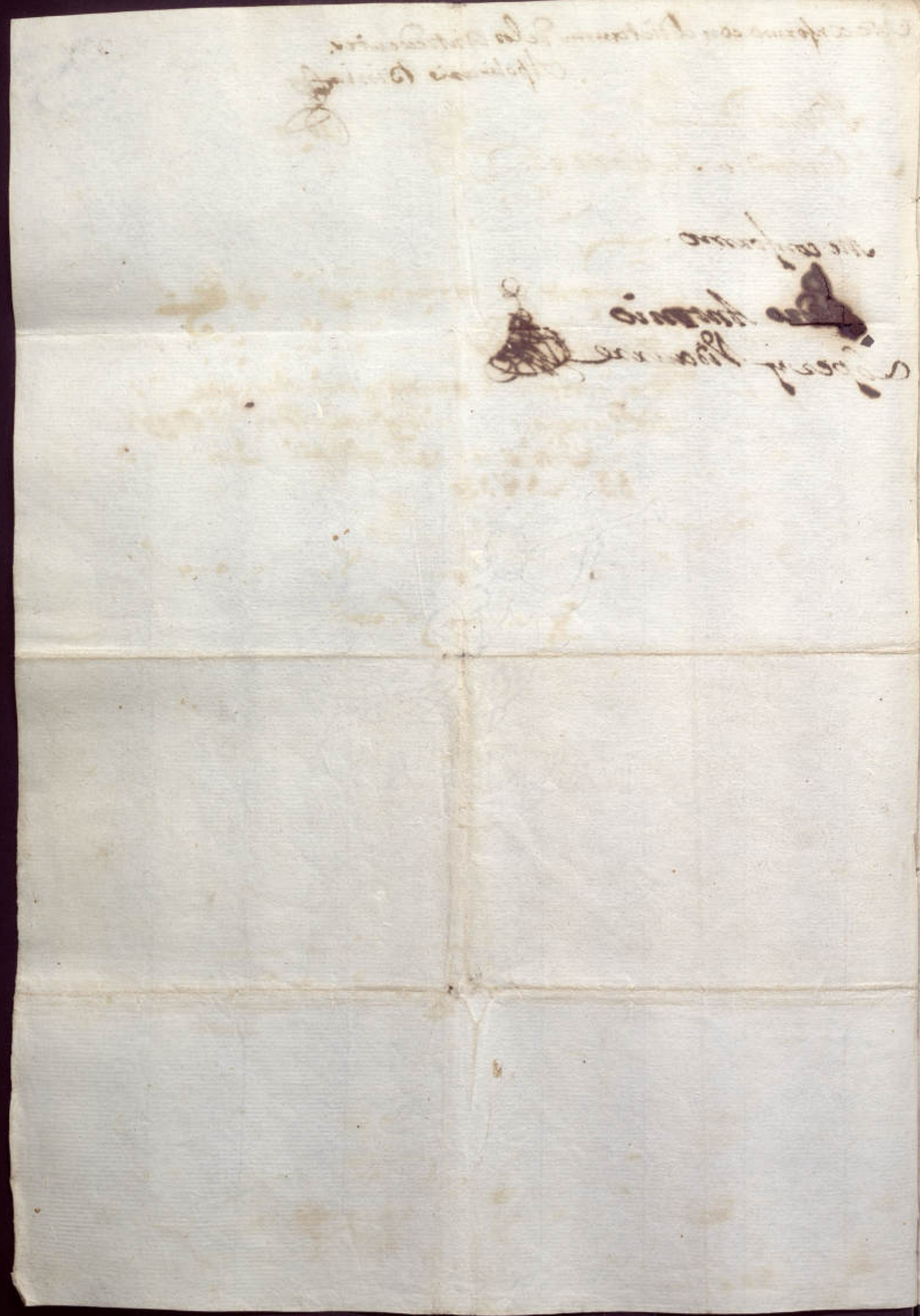
Custodio Gutierrez

Me conformo.

Don Antonio Lopez y Vidaurte

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the upper right quadrant, including a signature and a date.
The signature appears to be "Robert [unclear]" and the date is "18[unclear]".



conoce an lo dixer y firmaron osendy con
 D^o Joaquín Corro, D^o Antonio Veyran
 y D^o Salvador Garcia
 Joaquín de ~~Alvarez~~ Antonio Veyran

Andrés Palero

En la Ciudad de los Reyes en veinte y ocho de En.
 Año de ochocientos trece. Atendi el Sr. y su
 parecio D^o Manuel Salazar y Manilla y D^o J^o
 q^o en la C^o de C^o de C^o a cuyo margen en
 se creyó se comituyó de uerita en la compañía de
 q^o se trata, p^o haer exuido oienp. p^o ayuda del tra
 bajo de la Uina de Ricay y sepear de haer rendido de
 mano de D^o Antonio Veyran los mismos oienp. se de
 uare de otra compañía de su propia uolunt. y se hizo en su
 lugar de D^o Antonio y hallandose p^o la creyó como
 en ella se comene. y se obligó en p^o de C^o de guardarla y
 cumplir la con uerita. haer y p^o haer. En cuyo tenim^o de C^o
 de C^o de C^o an lo dixer y firmaron osendy con D^o Manuel
 Salazar y D^o Joaquín Corro y D^o Salvador Garcia
 Manuel Salazar y
 Manilla

Andrés Palero

No corrió en la Sobrira
 cion, y an lo corrigio

Andrés Palero

Sobrira } En la Ciudad de los Reyes en veinte y nueve de
 D^o Ygnacio } Año de mil ochocientos trece. Atendi el Sr.
 Curieres } y su parecio D^o Ygnacio Curieres, y D^o J^o
 on } p^o quanto en la C^o de C^o a cuyo
 D^o Manuel } margen en se creyó se comituyó de uerita
 Garcia } en la compañía de q^o se trata, p^o haer
 } exuido oienp. p^o ayuda del trabajo de la

Almas de Sicay, y preparo de haver venido de
 mano de d^{na} Manuela Garcia los mismos cien p^{rs}
 e desiste de su compañía de su propia voluntad
 y Sobrevive en su lugar a la d^{na} Manuela
 quien hallandose presente la acepto como en
 ella se contiene, y se obligo en forma de d^{no}, a
 guardarla con sus bienes, habidos y por haber. En
 cuya testimonio los dichos d^{ns} escribieron como
 en lo siguiente. Otorgaron y firmaron en esta
 villa de Toluca a diez y seis dias del mes
 de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.
 Yo el Sr. Dⁿ Joaquín Corio, Dⁿ Antonio Guirado,
 y Dⁿ Salador Garcia.
 Donacio Gutierrez
 Manuela Garcia

Andrés Palero

Sobrevive
 Dⁿ Manuel
 Valera y
 Manilla
 en
 Dⁿ Maximiliano
 Manilla

En la Ciudad de los Reyes en quatro de Febrero de mil
 ochocientos trece. Amamos el Sr. y Sr^a y sus parientes
 Dⁿ Manuel Salazar y Manilla, y d^{ns} q^{rs} p^{rs} q^{rs}
 en la Ciudad de Ensenada a cuyo cargo y manejo se
 exercian se continuo accionada en su compañía
 de q^{rs} se trata p^{rs} haber expido como p^{rs} ayuda
 al trabajo de las Almas de San Pedro de Sicay, pre-
 pecto de haver venido de mano de Dⁿ Maximiliano
 Manilla los mismos cien p^{rs}. e desiste de su
 compañía de su propia voluntad y Sobrevive
 en su lugar a el d^{no} Dⁿ Maximiliano quien
 hallandose presente la acepto como en ella
 se contiene, y se obligo en forma de d^{no}



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

à guardarlos con sus bienes hereditarios
haber. En cuyo testimonio los Sr. Juan
à quienes corresponden como an lo dixeron
Sr. Juan de Pineda y Sr. Juan de
corio - Sr. Antonio Guzman y Sr. Jose Maria

Manuel Salazar
Manilla



Raymundo Acuña

[Signature]

[Signature]

Obitacion
El Sr. D. José
Bellan.
en
Sr. Antonio
Bellan

En la Ciudad de los Reyes en quatro de Febrero
de mil ochocientos trece. Ante mi el Sr. J. J. Pineda
parecio el Sr. D. José Bellan y dijo que por quan-
to en la Escritura de enfrente a cuyo mar-
gen eno se escribe se constituyo accionista
en la Compania de q. se trata por haver
exhuido cien p. pagada al trabajo de las
minas de S. Pedro de Pica y respecto de
haber Mundo Amado de Sr. Antonio Be-
rran, quien hallandose presente a aquel
como en ella se contiene, se obligo en
forma de derecho, à guardarla y cumplirla

ye cumplida con sus bienes hauido y por
 haueo. En cuyo testimonio los otorgantes
 a quienes certifico como an lo dixeron
 y firmaron siendo con D.^o Joaquín Corio -
 D.^o Antonio Guiraur - D.^o Nicolas Caldenon.
 Por mi y por mi muger Justina Alarcon
 José de Saldibarr 
 Andres Colero 

Cesion. En la ciudad de los Reyes en veinte de febrero
 D.^o Pedro Proaño Amilochon en mor mere. Amén el Srío. y yo
 yo Briones } pareció D.^o Pedro Proaño y Briones y dijo que
 en } en la Ciu.^a de enfrente a cuyo margen esto
 D.^a Maria del } se erixia, es interesado en doce acciones Reys.
 Carmen Herrera } rivas a la compañía q.^a se ha formado p.^a el
 de una accion- } tratase de las uinas del Berro de Pica y y mpor
 de no haueo quien represente la persona de
 D.^o Flavio Vial uno de los accionistas, y no sea
 conueniente a el buen orden de una compañía
 el q.^a la falta de uno de sus socios perjudique
 a los demas, ha reanunciado en si la accion de
 D.^o Vial, y cede y renuncia y trasgasa una
 de las dhas acciones q.^a tiene, en D.^a Maria
 del Carmen Herrera, p.^a quanto ha d.^o Vial
 amado a D.^a S.^a Pazant. de cien p. quien
 hallandose presente acepto en su favor la
 dha cesion, y se obligo a guardar y cumplir
 esta Cesion con sus bienes hauido y por
 haueo. En cuyo testimonio los otorgantes
 a quienes certifico como an lo dixeron

otorgaron y firmaron siendo test. D. Joaquín Corio
 Corio - D. Antonio Gutierrez, y D. Santiago
 Baranda.

Pedro de Perea. Maria del Carmen
 y Briciones. Andres Galindo Herrera

Sobritacion. En la Ciudad de los Reyes en nueve de Mayo de mil
 D. Antonio de Carrion y de los rios parecidos
 Carrion } Antonio de Carrion y de los rios parecidos
 en el } en forma de cuyo margen uno se escribe, se constituye
 D. Meador } accionista en la compañía de y se trata de haber ex-
 D. Moretania } pende ciento p. de ayuda del trabajo de las minas de plata
 Galdeano - } y se trata de haber vendido durante el D. Meador D.
 } de licencia Galdeano los mismos ciento se dan a D.
 } compañía de su propia voluntad y sobritacion en su lu-
 } gar a D. Meador q. hallandose presente la argu-
 } como en ella se contiene, y se obliga en forma de D.
 } a guardarla y cumplirla con sus bienes hereditarios y de
 } haber. En cuyo testimonio los otorgaron y firmaron
 } siendo testigos D. Joaquín Corio. D. Antonio
 } Gutierrez, y D. Salvador Garcia.

Antonio de Carrion

Andres Galindo

Sobritacion. En la Ciudad de los Reyes en veinte y ocho de Mayo
 D. Jose Bel } En mil ochocientos carones. Antonio el Cur. y Nro.
 man. } y Nro. parecidos D. Jose Belman y de los rios parecidos
 en } en la Curia de En forma de cuyo margen uno se
 D. Carrion } escribe se constituye accionista en la compañía
 Gutierrez }



An quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

De q. se trata, y p. quanto en ay convenido con D.º Curadío Guierrez, q. ha vendido en su nombre todo lo q. ha guardado, en cuya virtud lo subroga en su lugar & en propia voluntad p. q. comitue en esta compañía, y sea responsable a los jueros q. en ella se ocasionen, guardando todas sus condiciones. Y para que conste el Sr. D.º Curadío la acepta en su favor, y se obliga a cumplir la en su compañía y guardar sus condiciones a cargo segun obligo todo su bien. Sueldo y por haber gan lo dho. y firmo yo q. D.º Joaquín conde D.º Curadío Guierrez. y D.º Joaquín Ullipirena.

Jos. Delgado Curadío Guierrez
de Madrid

Andrés Colero

Subintencion En la Ciudad de los Reyes en trece de Mayo de 1813
D.º Curadío Guierrez de mil ochocientos noventa y cinco años
Guierrez del Sr. D.º Joaquín conde D.º Curadío Guierrez
en D.º Pomarol y D.º Joaquín conde en la Ciudad de los Reyes
Delgado - firmes a cuyo margen esto se envia se comitue a la compañía de q.

para el Rey del
Reyno de Espana
Poca. VII. de los



SELLO QVARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

1814 y 1815

se trata, y p^o quanto era convenido con
Tomasa Delgado, la Sobrina en su lugar
de su propia voluntad p^a q. continue en
dicha Compañia, y sea responsable a los
gastos q. en ella se ocasionen, guardand^o
todas sus condiciones: Testando presente
en dha. d. D. Tomasa la acepto en favor
y obligo a cumplir la Escrit^a de Compañia
y guardar sus condiciones. A cuyo seguro
obligo todos sus bienes habidos y p^o haber y
en lo discreto otorgaron y firmaron los otor-
gantes a quienes certifico conseros, siendo
yo: qn. J. de Anr. Almanar, D^o Santiago
Barrios, y D^o Nicolas Cardero -

Custodio Gutierrez
Testamos. Don Juan de la Cruz
Andres Jaleo

Sobrina. En la Ciudad de los Reyes en veinte y siete
de la ciudad q. a mil ochocientos catorce, Anterior al dia q.
tenia D^o Juan } parecio el J. D. D. Pedro Antonio de Cabano
mundicilano } y quedas Mex^o actual del Ex^o Cav. q. se sigue
D^o Juan } p^o quanto en acta celebrada en veinte y siete
Daxila } de mil ochocientos die p^o las locuciones.

tan de Universal de Pizarro en lo acordaron
dar Poder p^o todo lo q^e ocurriere en esta negocia-
cion al finado D^o Maymundo Manner y al D^o
Arguedas, cuyo p^oer expreso no se havia lle-
gado a entender tanto p^o no ser merecidos
aquella Epoca, quanto p^o acrisos en ganancia
q^e se consideraron Injustos, en aquellas cir-
cunstancias, y con esta facultad d^o q^e el
D^o accion q^e en esta compania tenia el fi-
nado D^o Maymundo Manner correspondier
a D^o Juan Ruiz Davila p^o los motivos sig^{tes}
Primero p^o q^e de fadone de pagar p^o D^o May-
mundo Manner ya finado, p^o mas de quatro
meses las correspondientes mercedas p^o la
continuacion de las labores de d^oha Mina,
en cuyo caso perdio d^oha D^o Maymundo
el derecho q^e a d^oha accion. tenia y gaube-
ron en favor de todos los socios sin q^e a los
herederos le quedare derecho alguno p^o re-
clamar al q^e tenia d^oha finado, sig^{tes} e
acordo en la acta q^e celebró de todos los socios
en veinte y siete de Diciembre de ochosientos
trece la q^e para en poder de d^oha D^o May-
mundo Manner y de todos los socios segun
comu de la misma acta. Y lo segun
p^o q^e siendo conveniente a la compania
no se olviden la suma del fondo p^o el
trabajo de d^oha Mina, a cargo de los herederos

IT
-V
207

& dho finado continuaren con dhas acciones
 con toda obligacion & exibir las mercedas
 venidas qd de se apagar el citado finado, y los
 demas gastos con arreglo a la Enrta. de Compa
 ñia, y no habiendo querido dhar a entender el
 tomar p^o vi, dhas dos acciones, se las ofrecio
 la compania al citado D^o Juan Luis Davila,
 quien las acepto en los mismos terminos, & se
 pagar las mercedas venidas, y los demas
 gastos, qd en lo futuro ocurriessen con arri
 glo a dha Enrta. segun apareciere de la acta cele
 brada en siete de Mayo del presente año la
 qd para en poder del Sr. D^o Juan Luis Davila
 dar sus condiciones el ref^o D^o Juan Luis Davila
 ya quien la compania le haase gracia de
 todo lo que tenia dado dho finado & maymte
 y qd como a los vivos qd se le haian dado
 Sr. D^o Pedro de Moxas, y Sr. Miguel Santibanez,
 que dhas cantidades se le pasan al citado
 D^o Juan Luis Davila a cuenta de los que
 vienen p^o de cada accion. Que la compania
 de comun consentimiento nombro a Sr. Pedro
 Moxas y Sr. Briones como interesados en dha
 compania e inteligente en el laborio de
 dho finado p^o qd dirigiere sus labores, y qd los gastos
 corrieren p^o su mano, a cuyo fin se le ha
 entregado todo el dinero qd han contribuido
 los vivos p^o la plena satisfacc^o qd tienen



SELLO VARTO, VNQ VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS...
ONCE.

Se dio para el Rey
S. D. E. R. VII.
A. de 18:47 1811

on dho. Procur. Y cuando presente
diere Ymputacion el dho. Procurador
Juan Davila lo acepto como en el
comienzo, que obligo en toda forma de
dho. con sus bienes habidos y p. daven, a
guardarlo, como igualmente la Cruzada de com-
pania a cuyo margen esto se escribe. En
cuyo testimonio los dho. ^{tes} a quien certifico
con esto asi lo dijeron Otorgaron y firma-
ron siendo con D. Joaquin Corio - D. Ant.
Garcia - y D. Jose Utrera

Pedro Ant. Alfaro
de Arguedas
Juan Ruiz Davila
Andres Galera

...año de 1767 y de xer de nuevo favor y a grat q. lo p. pro-
... de Sil los mis- hives, prometimos en traslado de esta Carta
... Encuyo testimonio los otorgantes a quienes
... certifico conico au lo dixeran otorgaron, y
... y firmaron siendo testigos D. Joaquín Corio-
... en Pedro Mel, y D. Salvador García

... Pedro de Prosa
... y Bioner
... Raymundo Alvarez
... Pedro Ant. Alfaro
... Estaque
... Mel
... Justino Alvarez
... Manuel Meléndez
... La acción q. tengo guerra
... ere para q. corresponde a D.
... Juan Bautista de la Ribas.
... José Valentín
... de Bustamante
... Acepto esta acción n. D. Valen-
... ten de Bustamante
... Juan de la Prada
... La acción q. tengo guerra
... para este traslado corresponde
... a D. Agustín de Angido
... Juan. Sanchez de los conchales
... Agustín de Angido

... Pedro de Prosa
... y Bioner
... Juan de Herrera
... Adolfo
... Remigio Silva
... Ignacio Gutierrez
... José Gutierrez
... Manuel Salazar y
... Manilla
... Lorenzo María
... Leguena
... Antonio de Carrione
... Instituyo mi acción en este negocio
... en el cap. 1.º D. Ant. Sánchez
... José Dom. Carreras
... Aucto. Conde de Oropesa



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

VALGA
Para el Reynado de Su
M. d S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.



D^{no} Pedro Villarreal Min.^o y Foyero d. S. M.
en la mejor forma & d^{no} parejo am e V. S.
y digo: q. como pareca & la Declaracion
original q. presento en el Pueblo de Nra. Sra.
& la Atencion de Oyea en 21. de Abril de 1807.
se remataron en d^{no} Marcelino Hernandez
Utrampada Min.^o y Foyero d. S. M. las d^{as}
Haciendas de Nra. Sra. de Ca-
chirin, de Torre & Bellavista, de Ana & Chana
y de San Carlos q. le corresponden con todos
los enseres utensilios, pastos, y montes q. con-
tan el embargo & embentado en la cant.
& 3800 p. y habiendo sido este remate &
un orden p.^a mi y con mi d^{no}. lo declaro asi
el d^{ho} Utrampada en el docum.^{to} original que
acompaño acusado ante el Juec. Comisionado
D^{no} Manuel Carreras de Andrade, y Testigo
y Melando q. este docum.^{to} unico en el asunto
quedara confundirse o perderse, p.^a evitar

Y q^{da} en todo tpo haya comunicada & de
declaracion, o como la Purificacion & de
a fin de q^{da} se sirva mandar, q^{da} el pro
prio. lo cosa e^{ra} inerte en el mes.º con
& ene^{ra} p^{ra}l. y me de dello el certim.º
Numeros que pidere
A. N. S. pido y sup. q^{da} se sirva
de declaracion original q^{da} va peticion
se sirva mandar y hacer como me
pedido q^{da} an es Purificacion de

Pedro de Villarreal

Lima y Oct. 15.º de 1811.

Como lo pide

F. B. J. P. Villarreal

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637





Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En los Años de 1806 y 1809.

Por el Reyado de S. M. el Señor Don Fernando VI

D.º Joaquín Cosío. D.º Pedro Flores, y D.º Salvador García

Pedro de Miralles

Andrés Coltero

Exposo. En la Ciudad de los Reyes en quatro de Nov.º de mil ochocientos once. Amén el día y año. Yo D.º Sebastián Ugarriza & Coop.º y D.º Sebastián Ugarriza la carn.º de ochocientos p.º q. ha varistho p.º cuenta de la carn.º de mil ochocientos p.º q. quedo diciendo D.º María Guzmán de Perro de los bienes leguerrades a D.º José de Godoy Adm.º q. fue el Banco de Nueva España de cuya paga es p.º un año camp.º en carne de D.º. El año pasado de ochocientos diez, y el tiempo de diez p.º entregados y de ellos de diez y cinco y farras de pago en forma y así lo dijeron y firmaron siendo yo D.º Am.º Guierrez D.º Joaquín Cosío y D.º Salvador García.

Antonio Albareda

Pedro Allan Barco
Joaquín García Polanco

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Parte el Rey
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810, y 1811.

sea notorio como yo Don Estu

Podex.

muel Perez Arueta, Vecino de esta Villa de Chancay: Otorgo por el tenor de la presente que doi todo mi Poder cumplido el que de Derecho se requiere y es necesario a Don Pedro Rosas y Armones Vecino de la Ciudad de Lima para que a mi nombre y Representando mi misma persona accion y derecho pueda firmar y firme la Escritura que con arreglo a las condiciones estipuladas y que sean inciertas en ellas, puedan los veinte y quatro individuos accionistas dar principio al trabajo del Estimeral del Sereno de Ticay, sobre cuyo particular pueda hacer quantas diligencias sean conducentes, que el Poder reservado y bastante es de le doi con incidencia y dependencia, libre

y general administracion con facultad de po-
dero substituir en quien le pareciere, y a
su firmeza y cumplimiento y en lo que en
virtud de este Poder se huere obligo mi
persona y bienes en toda forma de Dere-
cho. Este es fecho en esta Villa de Tu-
medo de Chancay a diez y siete de Ago-
sto de mil ochocientos onze años. Yo el otor-
gante a quien yo el Escriuano doi feé
conozco asi lo otorgo y firmo siendo
testigos Don Manuel Fernandez Don
Hilario Romero, y Don Clemente Juxero=
Manuel Perez Otucua = Antem = Antonio
Fernandez de Toro Escriuano Publico y
de Cavildo

Con Cueda con su Original, y queda en el Presistrio de
mi cargo a que me remito, y en su virtud doi este a pe-
dimento de parte firmo y signo en este Papel Sellado por
no aver del necesario en el dia de su fecha.

Anton Sem del Por
Escriuano Pub^{co} y de

THE
- ALL THE
- OFFICE
- THE



1862
JAN 10